



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Jueves 19 de Septiembre de 2019

NÚM. 41

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Sesión Ordinaria No. 29

En la población de Panindícuaro, Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 horas del día 15 (quince) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), reunidos en el recinto oficial de sesiones, para llevar a cabo la sesión ordinaria de Ayuntamiento No. 29 de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de los artículos 26, 27, 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los integrantes del H. Ayuntamiento conformado por el Dr. Héctor Johnny Ayala Miranda, Presidente Municipal Constitucional; Profra. Ma. Isabel García Olea, Síndico Municipal; Dr. José Tarsicio León Narez, Regidor; C. Patricia Arias Hernández Regidora; C. José Cortés Ávila Regidor; C. Isabel Escobar Gutiérrez, Regidora; C. José Saavedra García, Regidor; C. Oswaldo López Zendejas, Regidor; C. María Judith López Olmos, Regidora; Todos ellos asistidos por el C. José Trinidad Arciga Gutiérrez, Secretario de H. Ayuntamiento bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- **Aprobación del Bando de Gobierno Municipal.**
- 7.- ...
- 8.- ...

.....

.....

.....

6.- APROBACIÓN DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- Toma la palabra el Dr. Héctor Johnny Ayala Miranda, Presidente Municipal para realizar la aprobación del Bando de Gobierno Municipal el cual ya fue analizado previamente a lo que los integrantes

del Honorable Cabildo desean aprobar el Bando de Gobierno Municipal de manera unánime.

Acto seguido y habiendo agotado el orden del día, el C. Presidente Municipal, levanta la sesión siendo las 14:00 horas del día 15 (Quince) de agosto de 2019 (Dos mil diecinueve), firmando de conformidad los que en ella intervinieron. Doy Fe C. José Trinidad Arciga Gutiérrez, Secretario De Ayuntamiento.

Presidente Municipal, Dr. Héctor Johnny Ayala Miranda.- Síndico Municipal, Profra. Ma. Isabel García Olea.- H. Cuerpo de Regidores: Dr. José Tarsicio León Narez.-C. Patricia Arias Hernández.- C. José Cortés Ávila.- C. Isabel Escobar Gutiérrez.- C. José Saavedra García.- C. Oswaldo López Zendejáz.- C. Maria Judith López Olmos.- Secretario de H. Ayuntamiento, C. Jose Trinidad Arciga Gutiérrez. (Firmados).

CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PANINDÍCUARO MICHOACÁN PRESENTE:

HÉCTOR JOHNNY AYALA MIRANDA, Presidente del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 117, 122, 123 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º, 3º, 11, 32 Inciso a), fracción XIII, 144, 147, 149 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, el PROYECTO DE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PANINDÍCUARO MICHOACÁN, y en sustento del mismo, expreso a ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al amparo de lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro máximo ordenamiento jurídico, incorpora principios fundamentales para el fortalecimiento del Municipio en México, consolidándolo como un nivel de gobierno con plena capacidad para la toma de decisiones que, dentro del marco de la legalidad, tiendan a procurar la atención de las necesidades de la sociedad con una mayor eficiencia y eficacia.

El constante desenvolvimiento que ha venido experimentando el federalismo en nuestro país, indudablemente precisa de un fortalecimiento tanto de las instituciones del Municipio como de las atribuciones de sus servicios públicos en esa virtud, es indispensable que los ayuntamientos municipales, estén provistos con el marco jurídico que dé sustento legal a sus actuaciones y también permita mantener el orden y el desarrollo social.

La facultad del Ayuntamiento para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, Bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, se sustenta en lo que dispone la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en igualdad de términos, se contiene en lo que expresa el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, en los artículos 32 Inciso a), fracción XIII, 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en este contexto se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, el Bando de Gobierno para el Municipio de Panindícuaro, Michoacán, como un ordenamiento jurídico municipal, de observancia general e interés social, que tiene como propósito establecer los principios fundamentales respecto del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, en el territorio del Municipio de Panindícuaro, Michoacán.

En el proyecto de Bando de Gobierno para el Municipio de Panindícuaro, Michoacán, que someto a su consideración, se propone una regulación de manera general respecto de los siguientes rubros:

- I. El Municipio;
- II. El territorio municipal;
- III. La población;
- IV. El Gobierno Municipal;
- V. Los Servicios Públicos Municipales;
- VI. La Participación Ciudadana;
- VII. El Desarrollo Urbano y la Planeación Municipal;
- VIII. El Desarrollo Social y la Protección al Medio Ambiente;
- IX. La Seguridad Pública y Protección Civil;
- X. La actividad comercial, licencias, permisos y autorizaciones;
- XI. Las faltas, infracciones, sanciones y recursos administrativos;
- XII. La Justicia Administrativa;
- XIII. La Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- XIV. La responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales.

El marco jurídico del Municipio, no puede permanecer estático, por el contrario, debe evolucionar al ritmo que el fortalecimiento de las instituciones municipales y las necesidades de la sociedad lo requieran; es por ello que éste Bando de Gobierno Municipal apegado a los principios Constitucionales, se constituye en el ordenamiento jurídico que servirá de sustento a toda la

reglamentación y disposiciones administrativas que se emitan en nuestro municipio de Panindícuaro, Michoacán; el cual, merece contar con Reglamentos vigentes que responden a las dinámicas condiciones y necesidades sociales, en aras de desenvolvemos en un Estado de Derecho, Democrático, Justo y Eficiente que nos permita un armónico desarrollo social.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en las disposiciones legales invocadas y con el propósito de mi Administración de coadyuvar a que nuestro Municipio cuente con un marco legal actualizado que nos permita ofrecer tanto a la población como a las propias autoridades municipales, reglas más claras para convivir armónicamente y propiciar el desarrollo de nuestro municipio, me permito someter a la consideración y en su caso, aprobación del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el proyecto de Bando de Gobierno Municipal de Panindícuaro.

ATENTAMENTE.- DR. HÉCTOR JOHNNY AYALA MIRANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1°.- El presente Bando tiene su fundamento legal en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 32 inciso a), fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°.- El presente Bando es de orden público e interés social y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y funcionamiento de la administración pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se emite con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 3°.- El presente Bando y los demás reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y quien transite por el Municipio de Panindícuaro, Michoacán. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan los Reglamentos municipales.

Artículo 4°.- El Municipio de Panindícuaro, Michoacán, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán; está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado y la Federación.

Artículo 5°.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Panindícuaro, Michoacán para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo establecido por la Constitución Federal, la particular del Estado y las leyes federales y estatales en sus respectivas competencias.

Artículo 6°.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal ajustándose a lo que establezcan las disposiciones legales citadas en el artículo anterior.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7°.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar de los habitantes del municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos establecidos en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige el municipio, de conformidad con la jerarquía legal prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Michoacán de Ocampo o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales;

- XII. Desarrollar actividades para la preservación de la ecología y la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas con otras dependencias públicas o privadas con dicha vocación;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad nacional y regional;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes opinar y proponer acciones relacionadas con el desarrollo económico y social, así como con la rendición de cuentas y todos los temas que afecten al municipio y sus habitantes;
- XVII. Promover en la ciudadanía la participación en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Reglamentar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XIX. Fomentar y promover la participación y la consulta de la ciudadanía en las actividades del Ayuntamiento;
- XX. Fomentar el deporte y la práctica de una cultura saludable entre los ciudadanos del municipio, para prevenir enfermedades;
- XXI. Desarrollar programas para evitar el abuso de bebidas alcohólicas y sustancias ilícitas;
- XXII. Desarrollar programas para prevenir la violencia intrafamiliar y vecinal;
- XXIII. Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 8°.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9°.- El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

El Municipio conserva su nombre actual de "Panindícuaro" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 10.- La descripción del Escudo del Municipio de Panindícuaro, es como sigue:

La palabra "Panindícuaro" proviene de la palabra "pani" y significa llevar.

ESCUDO DE ARMAS: Dividido en 4 cuarteles, siendo estos:

Cuartel superior derecho: Representa simbólicamente las interpretaciones de la palabra Panindícuaro: "dardo o vara" y "lugar de la ofrenda", en la parte inferior de este cuartel aparece una familia, unas huellas y una casa, simbolizando las nueve familias que, en el siglo XVII, después de estar congregadas por más de sesenta años en Santiago Conguripo en contra de su voluntad, regresan con sus 21 hijos a refundar su pueblo y disfrutar así de sus abundantes aguas, tierras y pastos.

Cuartel superior izquierdo: Se recorta la silueta de la actual iglesia de la cabecera municipal, que simboliza el mestizaje. Las líneas ascendentes de su torre son fiel reflejo del espíritu progresista de los panindícuarenses. La copa de un árbol frente a la iglesia representa la bonanza de la región por su vegetación. El fondo azul simboliza su cielo, reflejo de su maravilloso clima templado.

Cuartel inferior derecho: Representa la agricultura, base fundamental de la economía del municipio. Se expresa a través de la silueta de las cañas del maíz, cultivo predominante desde tiempos prehispánicos hasta la fecha, pero simboliza también la siembra, cultivo y cosecha de otros productos característicos de la región como son el trigo, frijol, fresa, camote y por qué no, de sueños e ilusiones de los habitantes del municipio. Por los surcos corre el agua, tan abundante en esta región, cuyo color azul se confunde con el cielo, el cual participa también en el trabajo arduo, duro y honesto de los campesinos panindícuarenses.

Cuartel inferior izquierdo: El libro abierto, la paloma y la mano sosteniendo en alto un haz de espigas de trigo, simboliza los valores que poseen los panindícuarenses, que les permiten ver el futuro lleno de posibilidades y esperanzas. La vida, la luz, la paz, la libertad, la cultura, el esfuerzo cotidiano, el triunfo, todo está representado en este cuartel y se constituye el más grande tesoro de Panindícuaro.

Marco que forma el escudo: En fondo azul se representan simbólicamente las cuatro tenencias y las 18 comunidades que forman el Municipio. En la parte superior derecha, El Fresno de la Reforma, representado por un árbol-fresno; en la parte superior izquierda, Curimeo, "lugar de ánades" representado por unos patos; en la parte inferior derecha, Epejan, "deidad que aprisiona o laza"; en la parte inferior izquierda, Aguanuato, de auani, conejo, y huata, cerro, "cerro del conejo". Las 18 comunidades restantes están representadas por otras tantas estrellas.

Parte exterior: Corona el escudo un sol naciente, símbolo de la Leyenda de los hijos del sol y del futuro desconocido pero lleno de posibilidades y de esperanzas, que renuevan todos los días con

cada nuevo amanecer. En la parte superior, como divisa, sobre un listón blanco, se consigna la siguiente leyenda: "NOBLE VILLA DE LA REFORMA, TIERRA PRODIGA Y HOSPITALARIA". La primera parte de la leyenda fue el título dado a la cabecera municipal por el General Epitacio Huerta siendo Gobernador y la segunda parte, expresa los atributos que caracterizan a Panindícuaro. Por último, en las partes derecha, izquierda e inferior, como lambrequín, los productos típicos de la región: maíz, frijol, guayaba y fresa.

Artículo 11.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 12.- En el Municipio de Panindícuaro, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Michoacán. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Se autoriza el uso de un símbolo y un lema además del oficial, que únicamente sea distintivo de la administración en turno que podrá ser utilizado en documentos oficiales, oficinas, bienes propiedad del Ayuntamiento, anuncios y publicaciones y las demás que el propio Ayuntamiento autorice.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 13.- El territorio del Municipio de Panindícuaro limita al Norte con Angamacutiro; al Este con Puruándiro; al Sur con Jiménez y al Oeste con Penjamillo; y cuenta con una superficie total de 295.44 kilómetros cuadrados

Artículo 14.- El Municipio de Panindícuaro, Michoacán se divide en cabecera municipal, tenencias y encargaturas del orden y comprende las localidades establecidas dentro del territorio municipal con la denominación siguiente: colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, tenencias, comunidades, rancherías, caseríos y fincas rurales, en las distintas modalidades que sean autorizados por la Dirección de Urbanismo.

Cuenta en la actualidad con 4 tenencias en las que se elegirá un jefe de tenencia, como autoridad auxiliar y son las siguientes: San Miguel Epejan; El Fresno de la Reforma; Curimeo y Aguanuato.

Así mismo, cuenta con localidades en las que se elegirá un encargado del orden como autoridad auxiliar y son las siguientes:

1. Los Alvarados.
2. Bella Vista.
3. La Cañada.
4. La Córdoba.
5. Exhacienda de Curimeo.
6. La Luz.
7. Ojo de Agua de Señora.
8. Piritzio.
9. Pomacuaro.
10. Ranchos de Epejan.
11. San Vicente.
12. Tanguato
13. J. Trinidad Regalado.
14. Urequio.
15. Botello.
16. San Diego Amecuaró.
17. Irancuataro.
18. La Piedad Chiquita.

Artículo 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formule de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 16.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 17.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio de este;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del municipio; y,
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 18.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso que desempeñe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 19.- Los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones al servicio del Municipio;
- b) No ser discriminado para ocupar y desempeñar un cargo público, por motivos de sexo, preferencia sexual, religión o cualquier otro;
- c) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- d) Organizarse bajo la figura de la participación ciudadana para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- e) Proponer ante el Ayuntamiento bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el Municipio;
- f) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- g) Que se le respeten los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por nuestro País;
- h) A ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales, siempre y cuando se haga por escrito y de manera respetuosa; y,
- i) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en los Padrones Federales, Estatales y Municipales que se determinen;
- b) Cumplir con las obligaciones previstas en las leyes;
- c) Prestar los servicios personales necesarios para asegurar y garantizar la tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ellos sean requeridos en caso de desastre u alteración del orden;
- d) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las demás;
- e) Contribuir de acuerdo a la Ley para los gastos públicos del Municipio;
- f) Atender a los llamados que por escrito oficial le hagan las autoridades municipales;

- g) Conservar y mejorar los servicios públicos municipales;
- h) Informar veraz y oportunamente los datos estadísticos solicitados por las autoridades competentes;
- i) Observar en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- j) Contribuir para que sus hijos asistan a los centros educativos que correspondan, para que reciban la instrucción elemental, proporcionándoles los elementos necesarios y colaborar con las autoridades educativas;
- k) Asistir a los centros de educación de adultos ubicados en el Municipio a fin de aprender a leer y escribir, si es el caso;
- l) Participar Junto a las autoridades en la prevención y mejoramiento de los elementos naturales, tendiente a mantener el medio ambiente en condiciones para el aseguramiento y de la salud de los habitantes;
- m) Respetar el orden público;
- n) Informar a las autoridades municipales la existencia de actividades que contaminen el ambiente, sean peligrosas o que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;
- o) No invadir la vía pública, salvo cuando exista permiso expreso por la autoridad municipal; y,
- p) Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales y normas Municipales;

CAPÍTULO II

HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 20.- Son habitantes del Municipio de Panindícuaro, Michoacán todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, siempre y cuando reúnan, los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes.

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y,
- c) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL****CAPÍTULO I****AUTORIDADES MUNICIPALES**

Artículo 23.- El Gobierno del Municipio de Panindícuaro, Michoacán, se ejerce mediante un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo representado por el Presidente Municipal.

Artículo 24.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y está integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta planeación, programación ejecución y prestación de los programas, obras y servicios a cargo de la municipalidad;
- II. Un Síndico, que será el representante legal del Ayuntamiento y de la sociedad, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal; y,
- III. Un cuerpo de 7 regidores, electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, que representan a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales.

Los derechos de los integrantes del Ayuntamiento son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas. Se reconoce como un derecho político fundamental de los integrantes del Ayuntamiento el derecho a ser votado en la vertiente del desempeño del cargo.

Los integrantes del Ayuntamiento en funciones durante el periodo de su encargo, sin licencia previa del Congreso, no podrán desempeñar ninguna comisión o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio por los cuales se disfrute sueldo, a excepción de los de instrucción pública y beneficencia.

Artículo 25.- Son derechos y obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento:

I. Derechos:

- a) Presentar iniciativas de reformas o adiciones al Bando, al Plan Municipal de Desarrollo, a los reglamentos municipales y hacer propuestas de acuerdos y resolutivos;

- b) Participar en las sesiones del Ayuntamiento;
- c) Gestionar en nombre de sus representados ante las diversas instancias del Gobierno Municipal y, en su caso, ante las dependencias y entidades de otros niveles de gobierno, previa autorización del Ayuntamiento y contando con la conformidad del Presidente Municipal;
- d) Solicitar licencia para separarse de su cargo;
- e) Elegir y ser electo para integrar las comisiones y comités del Ayuntamiento;
- f) Contar con la documentación oficial que les acredite como integrantes del Ayuntamiento;
- g) Percibir una remuneración de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que será equitativa de acuerdo con el grado de responsabilidad de cada uno de ellos; así como las demás prestaciones que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;
- h) Asistir a los trabajos de cualquier Comisión o Comité del que no forme parte, con voz, pero sin voto;
- i) Recibir información de las diversas comisiones, comités, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica, cuando así lo solicite;
- j) Tener acceso a información actualizada, asesoría y capacitación; y,
- k) Los demás que le señale la Constitución, la Ley Orgánica, el Bando, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal.

II. Obligaciones:

- a) Rendir protesta para asumir el cargo;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, de comisiones y de comités de los que formen parte;
- c) Participar en los trabajos de las comisiones y comités de que formen parte;
- d) Desempeñar las comisiones especiales que les encomiende el Ayuntamiento;
- e) Representar al Ayuntamiento en foros, audiencias públicas o reuniones, para los que se les designe;
- f) Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones, sus intervenciones y los trabajos en los que participen;
- g) Presentar declaración patrimonial en los términos y condiciones que establezca la Ley de la materia;

- h) Informar, en los términos establecidos en la Ley y el Bando sobre sus labores; y,
- i) Las demás que les señale la Constitución, la Ley Orgánica, el Bando, el presente Reglamento y los ordenamientos municipales aprobados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN

Artículo 26.- El Ayuntamiento una vez que haya sido legalmente integrado se instalará el día primero de septiembre del año de su elección, en sesión pública y solemne convocada para tal efecto en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 27.- Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 28.- Para efectos de la instalación del Ayuntamiento, se nombrará una comisión instaladora del Ayuntamiento electo, encabezada por el Síndico Municipal electo, un regidor en funciones y otro electo. La comisión, previo acuerdo con el Presidente electo, definirá el lugar y la hora en que se celebrará la sesión; y será la encargada de convocar al Ayuntamiento electo, al menos con cinco días naturales de anticipación para que concurran a la sesión solemne de instalación.

El día de la instalación el Presidente electo rendirá protesta ante los miembros del Ayuntamiento y enseguida él les tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 29.- El Presidente Municipal convocará al Ayuntamiento para celebrar sesiones ordinarias cuando menos cada quince días y extraordinarias cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidieran las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean internas y tengan carácter de privadas a criterio del Ayuntamiento.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces sea necesario, debiendo convocarse con al menos veinticuatro horas de anticipación. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión.

Serán sesiones solemnes, aquéllas que exigen un ceremonial especial; y, Sesiones Internas las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

Artículo 30.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildo" a excepción de aquellas que, por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento, en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro de la jurisdicción municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes, debiendo usar al inicio la siguiente expresión: "se abre la sesión"; y al término: "se levanta la sesión".

Los integrantes del Ayuntamiento que falten a las sesiones sin causa justificada serán sancionados, de acuerdo al procedimiento que señala la Ley Orgánica Municipal y el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 31.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, durante la primera sesión, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros, bajo los siguientes criterios:

- I. Las comisiones deberán contar, para el desempeño de sus funciones, de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios;
- II. Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor;
- III. En las comisiones podrán participar funcionarios con derecho de voz, pero sin derecho de voto, salvo en aquellas donde no participe el titular de la Administración Pública Municipal, en cuyo caso, los servidores públicos municipales que no sean miembros del Ayuntamiento, tendrán derecho a emitir un voto, en pro o en contra de los acuerdos tomados; y,
- IV. Las reuniones de las comisiones no serán públicas; sin embargo, sus acuerdos deberán ser dictaminados por el Ayuntamiento en sesión pública, salvo en los casos previstos por la Ley Orgánica para asuntos que deben tratarse en reunión interna.

Los titulares de las comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación.

El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal. Los responsables de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 32.- El Ayuntamiento entrante integrará las Comisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y podrán ser entre otras:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;

- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Desarrollo Rural;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde exista población indígena;
- XII. De acceso a la Información Pública;
- XIII. De asuntos migratorios donde se requiera; y,
- XIV. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros determine.

De considerarse necesario podrá crearse la Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo se encargará de coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de adultos mayores, discapacitados y de los ciudadanos con preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, la generación por parte de los gobiernos municipales de políticas públicas, programas y acciones sociales en beneficio de los mismos, cuidando su incorporación en los planes y presupuestos municipales; también tendrá la facultad de recibir, dar trámite y resolver las quejas que por discriminación, negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de funcionarios y empleados municipales sean objeto los ciudadanos, así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en la Materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos humanos.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 33.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, de conformidad con lo que disponga el

Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo que antecede, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes dependencias básicas:

- a) La Secretaría del Ayuntamiento;
- b) La Tesorería Municipal;
- c) La Oficialía Mayor; y,
- d) La Contraloría Municipal.

Artículo 35.- EL Ayuntamiento, además de las dependencias básicas, se apoyará de los siguientes organismos descentralizados:

- a) Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y,
- b) Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Panindícuaro, Michoacán (INMUPLAPM).

El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica Municipal, podrá crear otros organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 36.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

Artículo 37.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos y metas establezca el Plan Municipal de Desarrollo y estarán obligados a coordinar entre sí, sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las mismas.

Artículo 38.- Los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con el Presidente Municipal.

Artículo 39.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asignen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales en los que se establecerá la estructura de organización y las funciones que desempeñarán cada una de ellas.

CAPÍTULO VI

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- La Secretaría del Ayuntamiento dependerá

directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de las disposiciones municipales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos municipales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Ayuntamiento y el Archivo Histórico Municipal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el Gobierno Municipal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Ayuntamiento en la división político-territorial del Municipio;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia municipal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos del Presidente Municipal;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Ayuntamiento; y,
- XI. Las que determinen este Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 41.- El Secretario del Ayuntamiento será nombrado por sus miembros, por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Secretario del Ayuntamiento, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Citar oportunamente por escrito a sesiones del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal y acudir a éstas con voz informativa pero sin voto;
- III. Formular las actas de sesiones del Ayuntamiento y asentarlas en los libros correspondientes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente lo procedente al Presidente Municipal;
- V. Auxiliar en la atención de la audiencia del Presidente

Municipal, previo acuerdo; y,

- VI. Las que establezcan este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 42.- La Tesorería Municipal dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones Federal y Estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del Municipio;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Ayuntamiento;
- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- VII. Las demás que establecen este Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 43.- El Tesorero Municipal, será nombrado por los miembros del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal y será el responsable directo de la Administración de la Hacienda Municipal.

Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, el Tesorero Municipal, sin ser miembro del Cabildo, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar directamente con el Presidente Municipal;
- II. Conducir la política fiscal del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes municipales;

- V. Someter, previo acuerdo del Presidente Municipal, a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas públicas del municipio; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y los mecanismos para administrarla;
 - VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
 - VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación municipales; y,
 - VIII. Las demás que establecen este Bando, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.
- VIII. Imponer, reducir y revocar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, sin perjuicio de las que les competan jurídica administrativamente imponer a otras autoridades;
 - IX. Determinar la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de la Administración Pública;
 - X. Elaborar las normas y criterios para dictaminar las estructuras ocupacionales de la Administración Pública del Municipio de Panindícuaro;
 - XI. Definir, actualizar, modificar y, en su caso, aprobar las estructuras ocupacionales, los catálogos de puestos, los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Panindícuaro, y los procedimientos de aplicación de remuneraciones, incentivos y estímulos;
 - XII. Llevar a cabo las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de las adquisiciones consolidadas de la Administración Pública del Municipio de Panindícuaro, conforme a las disposiciones jurídico-administrativas; autorizar las adquisiciones de los bienes y servicios restringidos que requieran las dependencias, entidades y órganos desconcentrados;
 - XIII. Autorizar la adquisición de bienes y servicios, relacionados con telefonía convencional, telefonía celular y equipos para la transmisión de voz por radio necesarios para el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Municipio de Panindícuaro;
 - XIV. Administrar y mantener en funcionamiento los servicios de telefonía convencional, telefonía celular y de transmisión de voz por radio, que requirieran y utilicen las Dependencias, Órganos Político - Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Panindícuaro;
 - XV. Requerir a las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública la información, datos o la cooperación técnica para el desarrollo de sus funciones;
 - XVI. Elaborar y expedir su Manual Administrativo estableciendo las facultades de sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, las cuales se entenderán delegadas; y,
 - XVII. Ejercer el presupuesto autorizado, para sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo;
 - XVIII. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico;

CAPÍTULO VIII LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 44.- El titular de la Oficialía Mayor será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender las necesidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Panindícuaro;
- II. Apoyar a los titulares de las dependencias, unidades administrativas de apoyo técnico operativo y órganos desconcentrados en la satisfacción de sus necesidades de servicios, recursos humanos y materiales para su adecuado funcionamiento;
- III. Establecer y difundir las políticas para regular la administración de recursos humanos y materiales, de servicios generales, del patrimonio inmobiliario, del archivo documental y de los bienes muebles, así como proponer aquellas relacionadas con las Entidades;
- IV. Conducir e impulsar la creación, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas del servicio público de carrera, administración de recursos humanos y materiales, servicios generales, del patrimonio inmobiliario, de los bienes muebles, del archivo documental y de la información que se genere en el ámbito de su competencia;
- V. Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que fije el Presidente Municipal, los asuntos del personal al Servicio de la Administración Pública y conducir las relaciones laborales;
- VI. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y vigilar la adecuada difusión de los movimientos y procesos escalafonarios;
- VII. Integrar y gestionar los viáticos y pasajes nacionales, así como tramitar ante el Titular de la Administración Pública de Panindícuaro la autorización para el pago de los pasajes locales y los viáticos, previa validación de suficiencia presupuestal emitida a las dependencias, unidades administrativas y entidades, por la Tesorería Municipal;

- XIX. Operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XX. Proyectar y supervisar la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como autorizar la contratación de los servicios generales y los que requieran Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IX

LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 45.- El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado a propuesta de los miembros del Ayuntamiento, con la aprobación de las dos terceras partes. El nombramiento se llevará a cabo durante los primeros treinta días de gobierno.

Para garantizar el debido funcionamiento de la Contraloría Municipal, ésta contará cuando menos con las siguientes áreas:

- I. Área Administrativa;
- II. Área de Auditoría;
- III. Área Investigadora;
- IV. Área Substanciadora; y,
- V. Área Resolutora.

Las facultades y obligaciones de cada área serán establecidas en el Reglamento que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 46.- Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y,
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 47.- Son atribuciones del Contralor Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año;

- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- IV. Realizar auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;
- VI. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido por la Ley;
- IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y demás disposiciones aplicables en la materia;
- X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y,
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la de corregir observaciones de la cuenta pública municipal.
- XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
- XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley;
- XVI. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio; y,

- XVII. Las demás que le confiera la Ley, este Bando, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 48.- El Ayuntamiento contará con un Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, su titular será nombrado por su órgano de gobierno y dependerá directamente del Presidente del mismo, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proveer de agua potable a toda la población del Municipio;
- II. Llevar a cabo un mantenimiento constante de la tubería mediante la cual se provee el líquido vital;
- III. Realizar los estudios necesarios al agua que se proveerá a los ciudadanos a efecto de que sea cuenta con estándares de salud; y,
- IV. Las demás que dispongan las leyes, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 49.- El Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Panindícuaro, Michoacán (INMUPLAPM), es el Organismo Público y Consultivo, Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado en la planeación del desarrollo del Municipio y tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

A) **Objetivos:**

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal;
- VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de

atención, para facilitar su desarrollo económico y social;

- VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;

- IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,

- X. Crear un modelo de articulación, entre la sociedad y el Gobierno Municipal para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.

B) **Atribuciones:**

- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo;

- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación;

- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;

- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;

- V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;

- VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;

- VII. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;

- VIII. Proponer al Ayuntamiento las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;

- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;

- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra;

- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;

- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos Municipales y Estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;

- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno

Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación Municipal; y,

- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

Su integración, así como la designación de sus órganos de gobierno se normará conforme a lo dispuesto por los artículos 176 al 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el reglamento municipal respectivo.

CAPÍTULO XI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 50.- El Gobierno y la Administración Municipal en las poblaciones fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de Jefes de Tenencia o Encargados del Orden, propietarios y suplentes, que serán electos por plebiscito, quienes dependerán jerárquicamente en lo político y en lo administrativo del Presidente Municipal. Los suplentes cubrirán las faltas temporales menores de 60 días de sus respectivos propietarios y las mayores se cubrirán por nueva elección.

Artículo 51.- Los Jefes de Tenencia y los encargados del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los ayuntamientos y de manera especial del Presidente y Síndico y tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal para mejorar y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los jueces municipales;
- VII. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- VIII. Vigilar y dar cuenta al Ayuntamiento de la falta de cumplimiento a los preceptos de la enseñanza obligatoria

de conformidad con las disposiciones aplicables, procurando el establecimiento de centros educativos dentro de su demarcación;

- IX. Informar a las autoridades municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- X. Colaborar con las autoridades correspondientes en la preservación de la seguridad pública;
- XI. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- XII. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual del Presidente Municipal; y,
- XIII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52.- A propuesta del Jefe de Tenencia respectivo, el Presidente Municipal designará un secretario administrativo en cada tenencia para apoyar las actividades del Jefe de Tenencia y tendrán las siguientes funciones:

- I. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social;
- II. Organizar, operar y actualizar el archivo administrativo e histórico de la Tenencia;
- III. Elaborar las certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia de la Tenencia, debiendo recabar la firma del jefe de tenencia;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los informes administrativos anuales para presentar al Ayuntamiento;
- V. Elaborar los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil, debiendo recabar la firma del Jefe de Tenencia;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del jefe de Tenencia, del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales; y,
- VII. Las que determinen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 53.- Funcionará un jefe en cada una de las tenencias, y un encargado del orden en cada uno de los centros de población.

El Secretario del Ayuntamiento emitirá convocatoria para elegir a

los auxiliares administrativos de cada Tenencia dentro de los 60 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Una vez emitida la convocatoria, los ciudadanos interesados deberán inscribirse de acuerdo a las bases establecidas en la misma.

El Jefe de Tenencia será electo en votación será libre y secreta, sancionada por una comisión especial, creada por el Ayuntamiento para cada una de las tenencias, integrada de manera plural con un regidor de cada una de las fuerzas políticas que integran el cabildo y por el Secretario del Ayuntamiento como fedatario.

La elección se llevará a cabo a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la instalación del Ayuntamiento: Los jefes de Tenencia serán electos por el mismo periodo que el Ayuntamiento en funciones y no podrán ser electos para el periodo inmediato.

Se requerirá credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral que corresponda la sección en la que se está sufragando.

Tratándose de comunidades indígenas así reconocidas por la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas se podrá recurrir a formas de elección según usos y costumbres.

Artículo 54.- Se nombrarán jefes de manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten a juicio del Ayuntamiento.

Los jefes de manzana auxiliarán a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan los Ayuntamientos.

Los jefes de manzana podrán designar auxiliares para el desempeño de sus funciones, con aprobación del Presidente Municipal.

Artículo 55.- Para ser Jefe de Tenencia, secretario de la Tenencia, Encargado del Orden y Jefe de Manzana o auxiliar, se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica.

Los Auxiliares de la Administración Municipal no podrán contravenir las instrucciones del Presidente Municipal o del Ayuntamiento según sea el caso; ni podrán convenir con el estado, la federación, otros municipios o entidades públicas o privadas ni particulares por cuenta propia, sino únicamente a través del Ayuntamiento. Deberán dar seguimiento cabal a los Planes de Desarrollo Municipal y cumplir con los lineamientos del presupuesto y gasto público.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 56.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Dicho servicio estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 57.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- IV. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- VII. Mercados y centrales de abasto;
- VIII. Panteones o cementerios;
- IX. Protección del medio ambiente;
- X. Rastros;
- XI. Seguridad Pública;
- XII. Policía preventiva municipal y tránsito;
- XIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y,
- XIV. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 58.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Desarrollo Social;
- II. Educación y cultura;
- III. Salud pública y asistencia social;
- IV. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- V. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos del Municipio; y,
- VI. Conservación y rescate de los bienes de la federación.

Artículo 59.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- | | |
|---|---|
| <p>II. Alumbrado público;</p> <p>III. Control y ordenación del desarrollo urbano;</p> <p>IV. Seguridad pública;</p> <p>V. Rastro municipal;</p> <p>VI. Tránsito; y,</p> <p>VII. Los que afecten a la estructura y organización municipal.</p> | <p>comprendidas en dicha restitución; al término de la concesión;</p> <p>III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;</p> <p>IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 20 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario;</p> <p>V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;</p> |
|---|---|

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 60.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 61.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 62.- Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, el Ayuntamiento podrá prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

Quando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 63.- El Ayuntamiento podrá convenir con los ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la presentación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 64.- En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 53 de este reglamento o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III

DE LAS CONCESIONES

Artículo 65.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden

- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, renovación, cancelación y caducidad.

Artículo 66.- El Ayuntamiento, atendido el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 67.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 68.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 69.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

Artículo 70.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de consejos de participación ciudadana y tomará en cuenta la propuesta de estos, previa valoración técnica de la viabilidad de la misma.

Artículo 71.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los consejos de participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones normativa en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 72.- Los consejos de participación ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, su promoción y gestión social a favor de la comunidad, con facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán y las demás disposiciones normativas en la materia.

Artículo 73.- Los consejos de participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Revisar el correcto y racional ejercicio del gasto y de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.
- V. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y,
- VI. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 74.- Son atribuciones de los consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

- II. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 75.- Los integrantes de los consejos de participación ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos; sus servicios serán gratuitos y tendrán derecho a recibir capacitación para el desempeño de su cargo por parte del Ayuntamiento.

Artículo 76.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por presente Bando y al reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 77.- El Municipio con arreglo a las leyes federales y estatales, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- IV. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, el Programa aprobado de Desarrollo Urbano Municipal;
- V. Participar en la planeación de las zonas conurbanas a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Se establecerá en coordinación con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población,

de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano Municipal, de centros de población y los que de ellos se deriven;

VII. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal;

VIII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no pueda el Municipio realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;

IX. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

X. Formular, aprobar y administrar la zonificación previstas en el Plan de Desarrollo Municipal de Desarrollo Urbano;

XI. Prestar los servicios públicos municipales que la Constitución y la legislación de la materia le asignan;

XII. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto le beneficie y lo autorice la Ley;

XIII. El Ayuntamiento en coordinación con el Ejecutivo, propondrán al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;

XIV. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo aplicables y lo que disponga la Ley;

XV. Emitirán, con base en los programas de desarrollo urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de estas y localización de las mismas;

XVI. Participar, con apego a la Ley y sobre la base de su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;

XVII. Difundirá la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;

XVIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;

XIX. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley; y,

XX. Las demás atribuciones que le confiera otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 78.- El Ayuntamiento entrante está obligado a elaborar, aprobar y publicar el Plan de Desarrollo Municipal dentro de un periodo de cuatro meses contados a partir de la fecha de instalación. Su vigencia será por el periodo de tres años que corresponda a la gestión de la administración.

Artículo 79.- Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 80.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en su Reglamento, en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 81.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, dentro del cual, se establecerán los asuntos encomendados al comité de planeación para el desarrollo municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO

DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO

DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 82.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de la Dirección Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de consejos de desarrollo social.

Artículo 83.- El Ayuntamiento, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 84.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamiento e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fármacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y,
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos de desarrollo social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 85.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- III. Evitar las quemas de las parcelas agrícolas;
- IV. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- V. Promover la instalación de biodigestores en donde existan granjas porcícolas o ganaderas;
- VI. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del municipio;

- VII. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente; y,
- VIII. Promover que dentro del área urbana no existan granjas pecuarias con la idea de regular el bienestar social de las familias en nuestro municipio.

TÍTULO NOVENO

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 87.- El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública a través de las dependencias o estructuras administrativas que el efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Artículo 88.- La seguridad pública estará a cargo de un Director de Seguridad Pública que tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Conducirse con respeto, tener presentes los derechos humanos;
- IV. Auxiliar a la sindicatura para la ejecución de sus funciones y hacer valer sus mandamientos, auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y,
- V. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante o en la ejecución de orden de aprehensión, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 89.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el programa nacional de protección civil.

Artículo 90.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil. Prestar el servicio de manera gratuita a quien lo necesite cuando ello sea posible.

TÍTULO DÉCIMO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 91.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 92.- El permiso, licencia o autorización que otorguen la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento y tendrá un costo que para tal efecto se establecerá en la Ley de Ingresos Municipal.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 93.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; para ejercer el comercio en la vía pública;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y,
- V. Otras actividades que dispongan las leyes federales y estatales, este Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 94.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 95.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 96.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 97.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 98.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Artículo 99.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 100.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra condiciones salubres, incendios y siniestros.

Artículo 101.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 102.- Se consideran faltas de gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares o que se realicen sin los permisos o autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad que se efectúe, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir, a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, enunciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o

alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;

IX. Escandalizar en la vía pública;

X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y en establecimientos no permitidos (tiendas) y cerca de instituciones escolares o educativas;

XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y,

XIII. No respetar horarios de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 103.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracción de Tránsito; y,

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 104.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 105.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y de más leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada por el síndico municipal al infractor;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero que ira desde 20 veinte unidades de medida y actualización hasta las 50 cincuenta unidades, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, cuando el infractor sea reincidente se podrá imponer una multa de hasta el doble de lo aquí establecido;

III. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de cinco días;

IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y,

VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del síndico calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 106.- El Ayuntamiento a través del Síndico Municipal será la autoridad de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Artículo 107.- Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Síndico Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 108.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que señale como competente.

Artículo 109.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y,

IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la solución del asunto.

Artículo 110.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

CAPÍTULO PRIMERO **RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN**

Artículo 111.- Se establece el Recurso Administrativo de Revisión, que procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 112.- El Recurso de Revisión se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO** **A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 113.- Las autoridades municipales estarán obligadas a observar y promover la transparencia, así como fomentar el derecho de Acceso a la Información Pública en los términos que determinen las Leyes Federales y Estatales, por lo cual el Ayuntamiento deberá sujetarse al Reglamento que expida para tal efecto.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES** **PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES** **PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 114.- Son servidores públicos municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñan un empleo, cargo y comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que cometan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos se dará cuenta a la autoridad competente.

Las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con Faltas Administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, se llevarán a cabo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El juicio político se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y Sus Municipios.

Artículo 115.- Los servidores públicos municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Jurídicas

y/o Administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro servidor público municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tengan bajo su cuidado.

Artículo 116.- Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este capítulo.

Artículo 117.- Los miembros del H. Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán y en su caso, a lo que establece la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y Sus Municipios.

Artículo 118.- Las faltas u omisiones de los jefes de tenencia, encargados de orden y jefes de manzana serán sancionadas por el H. Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo sin perjuicio de consignarlos ante autoridades competentes si procediere.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas contenidas en reglamentos, circulares y ordenanzas generales que se opongan al presente Bando, en tanto que todas aquellas que sean necesarias para su debida aplicación continuarán vigentes.

Tercero. El presente Bando deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán el día 15 quince de agosto de 2019.

ACUERDO DE APROBACIÓN

PRIMERO.- Se aprueba el BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN, en los términos del documento que se anexa.

SEGUNDO.- Publíquese el Bando de Gobierno Municipal de Panindícuaro, Michoacán, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Presidente Municipal lo promulgará, publicará, divulgará y hará que se cumpla.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, a los 15 quince días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve. (Firmados).